



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00377 00**

Por ser procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 285 del C.G. del P., se aclara el auto adiado el 04 de agosto de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente demanda ejecutiva de alimentos, toda vez que le asiste la razón a la parte actora. En tal sentido, para todos los efectos legales, la providencia en comento quedará así:

*“Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede nuevamente su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:*

ÚNICO – Ajustará los incrementos de la cuota alimentaria, gastos educativos y vestuario de acuerdo al incremento del IPC para cada anualidad, teniendo en cuenta que el aplicable es el acumulado del año inmediatamente anterior. En tal sentido, adecuará la pretensión primera de la demanda.

Una vez subsanados el anterior requisito, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ccf2d29f0efd3587b4435d8767f907bae2c0169e2a4663f87c68ed6c983188**

Documento generado en 29/08/2022 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>